

LIGA DE TAEKWONDO
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTATUTO

PREAMBULO

La LIGA DE TAEKWONDO DE SANTAFE DE BOGOTA, es un organismo deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, constituida para organizar administrativa y técnicamente el TAEKWONDO en el territorio del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

La LIGA DE TAEKWONDO DE SANTA FE DE Bogotá, está dotada de personería Jurídica según Resolución N° 0685 del 31 de Julio de 1985, emanada del Ministerio de Justicia.

Para su funcionamiento se regirá conforme al siguiente ESTATUTO.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1° NOMBRE

Con el nombre LIGA DE TAEKWONDO DE SANTA FE DE Bogotá, funcionara este organismo que en adelante y para los efectos de este Estatuto se denominara “La Liga” y cuya sigla se reconocerá como “LTSB”.

ARTICULO 2° DEFINICIÓN

La Liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro dotada de personaría Jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Taekwondo.

ARTICULO 3° DURACION

El término de duración de la Liga es de carácter indefinido

ARTICULO 4° COLORES

Los colores distintivos de la liga que se usaran en su Bandera, Uniformes, Insignia, Gallardetes y Escarapelas serán los oficiales de Santa Fe de Bogotá D.C. y son amarillo y rojo, cuya distribución será competencia del Comité Ejecutivo.

CAPITULO II DEL DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTICULO 5° DOMICILIO

La Sede y el Domicilio de la Liga será el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá.

ARTICULO 6° JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del Distrito Capital de Santa fe de Bogotá.

ARTICULO 7° OBJETO

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar, dirigir, planear y organizar la práctica del deporte del TAEKWONDO y sus modalidades, dentro del ámbito territorial del Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, e impulsar programas de interés público y disposiciones que rigen las actividades deportivas.

ARTICULO 8° ESTRUCTURA

La liga tendrá la siguiente estructura funcional

- A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores Afiliados.
- B. Un órgano de Dirección representado por la Asamblea de afiliados
- C. Un órgano de Administración a través de un Comité Ejecutivo.

- D. Un órgano de Control representado por el Revisor Fiscal Principal y su Suplente.
- E. Un Órgano de Disciplina Constituido por el Tribunal Deportivo
- F. Una comisión Técnica como órgano asesor dependiente de la Liga.
- G. Una comisión de Juzgamiento como órgano asesor dependiente de la Liga.

CAPITULO III DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS INTEGRANTES

ARTICULO 9º CONSTITUCIÓN

La liga estará constituida como una Asociación o Corporación de Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores entre cuyo objeto se encuentre el de fomentar y patrocinar la práctica del TAEKWONDO y sus modalidades, la recreación y la utilización del tiempo libre.

ARTICULO 10.

Para que un club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el presidente o Representante, según el caso a la cual anexara:

- A. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo expedida por el Ente deportivo de Santa fe de Bogotá.
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de sus edades y sexo distribuidos en las cuatro (4) categorías por edades y en las ramas Femenina y Masculina.
- C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte del TAEKWONDO por Coldeportes y/o la Federación Nacional.
Si se trata del Club Deportivo los Deportistas Inscritos en ningún caso pueden ser menos de Diez (10).
- D. Copia del Estatuto o Reglamento vigentes, aprobados por la Asamblea.

- E. Relación de Bienes elaborada en los tres (3) últimos meses.
- F. Constancia de que conoce el Estatuto y Reglamentos de la Liga y el propósito de acatar y hacerlos cumplir.
- G. Constitución del Club con una antelación no inferior de tres (3) meses a la fecha de afiliación.

PARAGRAFOS: Si el Club solicitante obtiene la afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, al acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación colombiana de Taekwondo.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Comité Ejecutivo, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12.

El comité Ejecutivo dispondrá de un Término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida, y este cumpliendo en su totalidad con los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por el Tribunal Deportivo.
- B. Por no participar sin justa causa en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga, durante todo un (1) año.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias

ARTIUCLO 14 PERDIDA DE AFILIACION

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos por Coldeportes y/o la Federación Nacional.
- B. Por disolución del Club Deportivo
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club comunicado a la Liga por escrito con la firma del Presidente del Club o de su representante Legal según el caso.
- E. Por deliberada inasistencia en mantener vigente seis (6) o más meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 15 ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o desafiliación de Clubes, son impuestas por el Tribunal Deportivo de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del

conocimiento del conocimiento del Tribunal, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Interesado, caso que es resuelto por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16 DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga.

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga
- E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de sus datos personales y documentos de identificación
- H. Estimular la práctica del Deporte del TAEKWONDO
- I. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y la afiliación vigentes
- J. Los demás impuestos por las disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 17 DERECHOS

Los clubes afiliados a la Liga tendrán entre otros los siguientes derechos;

- A. Participar con Voz y Voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea
- D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Comité Ejecutivo.

CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18

Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección. Decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de la Liga. Los Reglamentos que lo desarrollan y las reformas a uno y a otro.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer, analizar y ejecutar las actividades deportivas, financiera y administrativas de la Liga.
- D. Aprobar o desaprobar los informes financieros y balances que debe presentar el Comité Ejecutivo
- E. Acordar los presupuestos de ingresos y balances que debe presentar el Comité Ejecutivo

- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos
- G. Revisar los actos del Comité Ejecutivo
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración Control y Disciplina
- I. Delegar en el Comité ejecutivo algunas de sus funciones, si lo estima conveniente
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Liga

ARTICULO 19 CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a Voz y Voto, de cada uno de los Clubes cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 20 PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente.

ARTICULO 21 SECRETARIA

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designaran un Secretario Ad-Hoc

ARTICULO 22 ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento firmado por el Presidente o Representante Legal del Club, documento que se entrega a la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta

PARAGRAFO

Cuando se realizaran dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes; cada una requiere de la perspectiva credencial

ARTICULO 23 CLASES DE ASAMBLEA

Habrán dos (2) clases de Asamblea: A). Ordinaria y B). Extraordinaria

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, el último viernes de febrero

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos

ARTICULO 24 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

EL Comité Ejecutivo de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante Resolución que se comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Distrital y a la Federación Colombiana de Taekwondo.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO:

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratar de resolver en la Asamblea como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con Voz y Voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el

Artículo 32° de este estatuto y previo estudio del Comité Ejecutivo anexando la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos con cita de fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTICULO 25 ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constara de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Comité Ejecutivo
- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o desaprobación del Estado de cuentas y el balance
- E. Estudio y adopción de programas y presupuestos
- F. Elección de miembros del Comité Ejecutivo
- G. Elección del Revisor Fiscal y su Suplente
- H. Elección de dos miembros del Tribunal Deportivo
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión
- J. Discusión y votación de proposiciones y varios

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H, e I, se incluirán cuando correspondan.

ARTICULO 26 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinaria ente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convoca por:

- A. Resolución adoptada por el Comité Ejecutivo
- B. Petición del Revisor Fiscal
- C. Petición motivada formulada por escrito y con la firma de los respectivos Presidentes o Representantes Legales, según el caso, de

cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

D. Resolución expedida por el Director de Ente Deportivo Distrital

ARTICULO 27 PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece en Artículo 24° del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 28 OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

El comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados.

ARTICULO 29 REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el Comité Ejecutivo niegue sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal a los Clubes afiliados de convocar la asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24° y 27° del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Liga La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30 QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados de la mitad mas uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos como mínimo. Cuando se trate de la adopción o cambio de sus estructuras, se requerirá

el Voto favorable de dos terceras partes del total de los Clubes afiliados como mínimo.

ARTICULO 31 TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamara y se verificara la existencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Pasada esta hora la Asamblea podrá deliberar y decidir con una tercera parte de los delegados.

Si vencido l aplazamiento tampoco se completa el quórum de la tercera parte, se citara para el día inmediatamente siguiente a la primer hora establecida en la convocatoria y en esa circunstancia a la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de por lo menos la tercera parte de los Clubes en uso de sus derechos, salvo que se trate de los casos de excepción de que trata el artículo 30° de este estatuto.

PARAGRAFO

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados el hecho se hará constar en el Acta y se informara a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32 DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominan Acuerdos y adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de votos emitibles en la reunión salvo en los casos de excepción a que se refiere el Artículo 30°, de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados.

PARAGRAFO I:

Los afiliados tomaran sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la asamblea le señale la Liga, que para su asignación debe tener en cuenta los siguientes principios.

- A. El hecho básico de su afiliación: Un voto
- B. La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo Distrital: Un voto fraccionable.
- C. El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo: Un voto fraccionable
- D. La práctica y desarrollo de cada una de las modalidades del TAEKWONDO, (Combate, figuras y rompimientos), por parte de sus afiliados: Un voto fraccionable.

PARAGRAFO II:

En ningún caso un afiliado podrá tener más de cuatro (4) votos.

ARTICULO 33 VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán públicas o secretas. En caso de ser secretas, se llamara uno por uno a los Delegados acreditados, quienes depositaran su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designara una comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar lo resultados.

ARTICULO 34 LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido algún o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 35 ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la Asamblea es el responsable de que la Asamblea cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicara a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitara que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36 CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día.

Iniciada la reunión, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARAGRAFO I:

Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinario, los debates se prolongan hasta las doce de la noche, del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO II

Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa de retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al Ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes

ARTICULO 37 IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA

Las impugnaciones a los actos o decisiones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 38

La liga será administrada por un Comité Ejecutivo Colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Comité Ejecutivo se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39

Las personas candidatas para integrar el Comité Ejecutivo serán inscritas en las secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan

ARTICULO 40

Los periodos para los cuales se eligen los miembros del Comité Ejecutivo son de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 1 de marzo de 1997

PARAGRAFO

Todo cambio o reemplazo de miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar el periodo respectivo.

ARTICULO 41

Cuando el miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de un (1) año, los demás miembros lo declaran insubsistente y designaran su remplazo, quien terminara el periodo respectivo.

PARAGRAFO

Cuando por reuniones o inasistencias el Comité Ejecutivo quede con uno o ningún miembro, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Ente Deportivo Distrital, convocara a la Asamblea quera que reemplace a los faltantes.

ARTICULO 42

Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomaran mediante resoluciones y de sus reuniones se dejara constancia en Actas. Sus actos pueden ser impugnados ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

ARTICULO 43

Por lo menos tres de los miembros del Comité Ejecutivo deben residir en la ciudad domicilio de la Liga.

ARTICULO 44

En su primera reunión, los miembros del Comité Ejecutivo elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, a saber:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga;
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Tesorero
- D. Un Secretario
- E. Un Vocal

ARTICULO 45 DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente dos veces al mes en la Sede de la Liga extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 46 FUNCIONES GENERALES

El Comité Ejecutivo de la Liga, cumplirá entre otras las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento
- B. Administrar económica y deportivamente la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del TAEKWONDO y sus modalidades.
- E. Ilustrar a los afiliados sobre la adecuada interpretación del presente Estatuto y proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar la Asamblea de la Liga
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro para el Tribunal Deportivo de la Liga, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga, la comisión de faltas Consagradas en el Código Disciplinario expedido por la

- Federación Colombiana de Taekwondo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.
- J. Respaldar y hacer con su autoridad las providencias expedidas por el Tribunal.
 - K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia.
 - L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea
 - M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades, resultados y clasificaciones.
 - N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
 - O. Presentar anualmente a la Asamblea los informes de administración, cuentas balance y los demás que esta le solicite.
 - P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de TAEKWONDO, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento.
 - Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
 - R. Crear cuando lo considere necesario para el manejo de las competencias o eventos deportivos de las localidades, Comités Deportivos fijarles funciones y designar sus miembros.
 - S. Designar mediante Resolución a los Deportistas, Técnicos y Delegados que han de integrar las Preselecciones y Selecciones Distritales.
 - T. Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo la solicitud de nuevas afiliaciones, refocilaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
 - U. Constituir comisiones de trabajos transitorios o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros y prestar servicios de Asesoría.

V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 47 FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE

El presidente será el Representante Legal de la Liga y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea
- B. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando esta lo solicite
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la liga y los que le señalen el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos hasta por (3) tres salarios mínimos legales y firmar los giros sobre los fondos de la Liga conjuntamente con el Tesorero
- F. Representar a la Liga por si o por delegación, en los actos públicos y privados
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o el Comité Ejecutivo, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y reemplazara en las ausencias temporales o definitivas. Si es falta definitiva, el Comité Ejecutivo confirmara al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar un nuevo Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga y tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- C. Constituir las correspondientes pólizas
- D. Informar al Comité Ejecutivo con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite del presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea.
- E. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea.
- F. Girar conjuntamente con el Presidente sobre los fondos de la Liga.
- G. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances, el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- H. Llevar plenamente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- I. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la Liga.
- J. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Comité Ejecutivo
- B. Responder por el manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- C. Llevar registro de los afiliados y elaborar las memorias de actividades.

- D. Notificar, comunicar y publicar, los Acuerdos, Resoluciones, programas, boletines y en general, divulgar las actividades de la Liga.
- E. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- F. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si lo hubiere.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII **ÓRGANO DE CONTROL**

ARTICULO 48

El cumplimiento de las normas legales estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero.

ARTICULO 49 FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivo y documentos de la Liga.
- D. Informar a la Asamblea, sobre la gestión administrativa de la Liga

- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Comité Ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en caso de vacancia de tres o más de sus miembros.
- F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 50 CALIDAD, ELECCIÓN Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Comité Ejecutivo, para período de cuatro (4) años que se comenzaran a contar el día 01 de marzo de 1997.

PARAGRAFO 1

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Comité Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II

El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

ARTICULO 51 FALTA DE REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Comité Ejecutivo durante un periodo de un (1) año, se citara al Revisor Fiscal suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también

faltare, se convocara a Asamblea para que elija los reemplazos quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52

La Liga a través de sus Órganos de Dirección, Administrativa, Control y Disciplinaria de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velara por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53

El Órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por Tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por la Asamblea y Uno (1) por el Comité Ejecutivo, para periodo de cuatro (4) años, que comenzaran a contar a partir del día 01 de marzo de 1997.

ARTICULO 54

El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de faltas cometidas por los dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga en única instancia previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Igualmente tramitara en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de la parte.

Sus fallos se dictaran con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Taekwondo, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55

El Tribunal de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 56

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga o por algún o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación Colombiana de Taekwondo, se regirá por el Reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicara por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionados se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARAGRAFO I

Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

CAPITULO IX
DE LAS COMISIONES TÉCNICA Y DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 57

La comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente forma:

- A. El Presidente de la Liga, quien la presidirá
- B. El Instructor Técnico de mayor rango
- C. Un técnico designado por el Comité Ejecutivo

ARTICULO 58

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos deportivos de la Liga.
- B. Proponer, estudiar y acordar las reglamentaciones de los campeonatos de los sistemas más convenientes para la preparación de Preselecciones y Selecciones Distritales.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas y exámenes efectuados a Preselecciones y selecciones.
- E. Inspecciona los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos Distritales, Nacionales, etc. Para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 59

La comisión de Juzgamiento estará integrada por tres (3) miembros designados por el Comité Ejecutivo y tendrá atribuciones, entre otras:

- A. Ejecutar y supervisar los Juzgamientos y Arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Liga.

B. Promover y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO X DE LA PETICION OFICIAL

ARTICULO 60

Son competidores oficiales de la Liga, los Campeonatos Distritales y Nacionales y eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plaza deban integrar los representativos Distritales.

ARTICULO 61.

La selecciones estarán integradas por los deportistas de registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 62

La escogencia y preparación de los deportistas Preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica y en Entrenador oficial de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad, categoría de los participantes, como también las condiciones previstas por La Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 63

El patrimonio de la Liga esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos

o que adquiriera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos recordatorios y útiles de trabajo de todos lo cual se tendrá n, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y calor comercial o estimulado.

ARTICULO 64 ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Liga provienen de

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se haga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicio acorde con sus fines celebre de la Liga.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
- F. Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 65 POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

La Asamblea es el órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cago de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y Extraordinarias.

ARTOCULO 66

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 67. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES

La guarda de, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga, estarán bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se presentaran finanzas y se tomara los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las correspondientes serán pagas por la Liga.

PARRAFO I

La totalidad de los fondos de la Liga se manejan a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmaran por el Presidente y Tesoro de la Liga.

PARRAFO II

De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente al nombre de quien hace el pago y con especificación de la causa, Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos, el original se entregara al interesado y la copia quedara en el archivo de la Liga.

PARRAFO III Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como mediador de gasto, mediante resolución.

CAPITULO XII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 68. DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que, una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, tienen fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 69.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de actuar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.

ARTICULO 70.

La adopción del Estatuto, Sus reglamentos y las reformas que a uno y a otros se hagan, será en función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 71. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los productos propuestos.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION, DE LA DISOLUCION.

ARTICULO 72. DE LA DISOLUCION

La liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada
- C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerida para la creación de la Liga.
- D. Cancelación de la Personería Jurídica

ARTICULO 73 DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea y este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Distrital.

La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasaran a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Los presentes Estatutos fueron adoptados por la Asamblea de la Liga en su reunión del día 16 de Julio de Mil novecientos noventa y seis (1996) y reemplazaran los Estatutos que habían sido adoptados en septiembre de Mil novecientos ochenta y ocho (1988).

ORIGINAL FIRMADA

LUIS MARTIN RODRIGUEZ DAZA
Presidente

MAURICIO GONZALEZ P
Secretario

